

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5222.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1989.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sanidad.—Habiendo acordado el ayuntamiento de Algaida el ensanche del cementerio, trató con el propietario del terreno inmediato, don Juan Monblanch, á fin de adquirir amistosamente la porcion necesaria; y no habiéndolo podido conseguir ha pedido á este gobierno la instruccion del expediente que corresponde para proceder á la espropiacion forzosa. En su vista, considerando conveniente y hasta necesaria la mejora que el ayuntamiento trata de proporcionar á su vecindario, y teniendo presente lo prevenido en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 17 de Julio de 1866, he dispuesto que se haga público por medio del Boletín oficial, el objeto de que los interesados del mencionado pueblo puedan esponer á este gobierno dentro el plazo de quince dias, á contar desde el en que se publique este anuncio, lo que se les ofrezca y parezca sobre el particular. Palma 18 de Abril de 1866.—Primitivo Serriá.

Núm. 1990.

Establecimientos penales.—En la Gaceta de Madrid número 401 correspondiente al dia 11 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Real decreto.—No habiendo producido resultado las diferentes subastas celebradas para la con-

tratacion del suministro de víveres á los penados en los presidios de las Baleares y Cádiz, y de utensilio, víveres y medicina para las enfermerias de los mismos establecimientos, con arreglo á lo prevenido en la escepcion 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate dichos servicios sin las formalidades de la licitacion pública.—Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que acerca del particular, me encarga el Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales en comunicacion de 43 del corriente, con el objeto de que llegue á noticia de las personas que pueda convenirles tomar á su cargo el suministro de los establecimientos referidos, los que podrán dirigir sus proposiciones directamente á la superioridad ó bien presentarlas en este Gobierno para los demas efectos que están prevenidos. Palma 16 de Abril de 1866.—Primitivo Serriá.

Núm. 1991.

Subsecretaria.—Personal.—El Escmo. señor Ministro de la Gobernacion me ha comunicado con fecha 12 del corriente mes, la Real orden que dice así:

«Debiendo formarse en breve los Reglamentos especiales referentes á los empleados que cobran sus haberes de fondos provinciales y municipales, poniendo en armonia el personal de este ramo con el que pertenece á las carreras civiles de la administracion

pública para que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico de 4 de Marzo último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que hasta que se publiquen los citados reglamentos, no se haga alteracion de ninguna clase en los sueldos de los referidos empleados, ni se autorice la dotacion de nuevas plazas, ni se dé curso á las solicitudes de permutas que se presenten en este Ministerio. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

He dispuesto su publicacion por medio de este Boletín oficial para que tenga puntual cumplimiento por parte de todos los Ayuntamientos de los pueblos de estas Islas. Palma 17 de Abril de 1866.—Primitivo Serriá.

Núm. 1992.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Administracion subalterna de Rentas estancadas de Alcudia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 325 cajones de pino que han servido de envase en la conduccion de tabacos y se hallan existentes en los almacenes de esta Administracion. La subasta se verificará en la misma con asistencia del Sr. Alcalde constitucional y de su secretario. Como es de urgente necesidad la venta de dichos envases con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y para evitar el gravámen del alquiler de otro local para custodiarlos, solo mediarán diez dias desde el que se verifique la publicacion de este pliego de condiciones en el Boletín oficial y periódicos de Palma. Bajo estos antecedentes se establecen las condiciones de la subasta en esta forma.

1.º Se venden en pública subasta 325 cajones de pino que sirvieron de envase en la conduccion de efectos astancados (tabacos) desde las fábricas nacionales.

2.º El tipo de subasta es el de seiscientos milésimas por cada cajon, segun lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Rentas estancadas de 21 de noviembre de 1857.

3.º El remate se verificará en favor del postor mas beneficioso en el concepto de que este deberá sujetarse al fuero de Hacienda y renunciar cualquier privilegio sea de la clase que fuere.

4.º Será obligacion del rematante ingresar en Tesoreria el valor de los cajones de que se trata y satisfacer los gastos del remate los de la correspondiente escritura y el porte de los cajones desde el local en que se hallan al en que quieran trasladarlos.

5.º Verificado lo que espresa la anterior condicion es deber de la Administracion realizar la entrega al rematante de los cajones vendidos.

6.º Téngase entendido que de las diligencias de subasta debe darse cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas por conducto de la Administracion principal á fin de que merezca la superior aprobacion sin cuyo requisito no será válido el remate.

7.º La subasta se verificará por consecuencia de las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados y rubricados por los proponentes. Los pliegos los numerará el secretario por el orden de su presentacion.

A las Joce del dia del en que debe verificarse el remate se abrirán y publicarán por orden numérico los referidos pliegos, y sobre el mas ventajoso se verificará la subasta. Si hubiese empate en la proposicion mas beneficiosa recaerá el remate en favor del sugeto que mejore la postura en la subasta.

8.º El acto de la subasta tendrá lugar á los quince dias en que apareciere inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á las doce de su mañana y en el

local mismo de esta administracion. Alcaldia 21 de Marzo de 1866.—Jacinto Felipe de Aquera.

Núm. 1993.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de noventa y siete cajones de pino que han servido para la conduccion de efectos estancados (pólvora) y se hallan existentes en los almacenes de esta administracion. La subasta se verificará en la misma con asistencia del Sr. Alcalde constitucional y de su secretario, como es de urgente necesidad la venta de dichos envases con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y para evitar el gravamen de alquiler de otro local para custodiarlos solo mediarán diez dias desde que se verifique la publicacion de este pliego de condiciones en el Boletín oficial y periódicos de Palma. Bajo estos antecedentes se establecen las condiciones de la subasta en esta forma.

1.º Se venden en pública subasta noventa y siete cajones de pino, que sirvieron de envase en la conduccion de efectos estancados (pólvora) desde las fábricas racionales.

2.º El tipo de la subasta es de seiscientos milésimas cada cajon, segun se dispone en la circular de la direccion general de veinte y uno de noviembre de 1857.

3.º El remate se verificará en favor del postor mas beneficioso en el concepto que deberá este sujetarse al fuero de hacienda y renunciar cualquier privilegio sea de la clase que fuere.

4.º Será obligacion del rematante ingresar en tesorería el valor de los cajones de que se trata, y satisfacer los gastos del remate, los de la correspondiente escritura y el porte de los cajones desde el local en que se hallan al en que se quierá trasladarlos.

5.º Verificado lo que se espresa en la anterior condicion es deber de la administracion realizar la entrega al rematante de los cajones vendidos.

6.º Téngase entendido, que de las diligencias de subasta debe darse cuenta á la direccion general de rentas estancadas, por conducto de la administracion principal, á fin de que merezca la superior aprobacion, sin cuyo requisito no será válido el remate.

7.º La subasta se verificará por consecuencia de las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, y rubricados por los proponentes. Los pliegos, los numerará el secretario por orden numérico los referidos pliegos, y sobre el mas ventajoso se verificará la subasta. Si hubiese empate en la proposicion mas beneficiosa recaera el remate en favor del sugeto que mejore la postura en la subasta.

8.º El acto de la subasta tendrá lugar á los quince dias del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á las doce de su mañana y en el local mismo de esta administracion. Alcaldia 21 de Marzo de 1866.—Jacinto Felipe de Aquera.

Núm. 1994.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Campos.

Se halla vacante la plaza de veedor de carnes de esta villa, dotada con 36 escudos anuales, con cargo al presupuesto municipal. Las personas hábiles que gusten interesarse en dicho servicio, podrán presentar sus solicitudes en la secretaria del ayuntamiento de esta villa, en el término de quince dias á contar desde el de hoy. Campos 17 Abril de 1866. — Bartolomé Sala y Prohens.

Núm. 1995.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del dia 25 de marzo último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Real orden.

Con el fin de conocer el número y circunstancias de los funcionarios del orden judicial y ministerio fiscal que se hallen cesantes y en aptitud de volver al servicio, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Jueces de primera instancia, Tenientes, Abogados y Promotores fiscales en dicha situacion que deseen ser colocados en sus respectivas carreras, lo soliciten por oposicion dirigida á este Ministerio dentro del término de dos meses, á contar desde esta fecha; entendiéndose que renuncia el derecho que tenga á ser colocado el que dentro de dicho plazo no lo solicitare.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1866.—Calderon y Collantes, Sr. Regente de la Audiencia de...

Y el Sr. Regente de esta audiencia ha acordado su cumplimiento y que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los funcionarios á quienes hace referencia. Palma 7 de abril de 1866.—Antonio R. Messa.

Núm. 1996.

JUZGADO DE GUERRA de las islas baleares.

D. Gregorio de Ayneto y Echeverría Auditor de guerra de las islas Baleares y como tal Magistrado de la Esma. Audiencia de este territorio.

Por el presente y á requerimiento del Juzgado de la Capitanía general de la isla de Ceba, se cita llama y emplaza á todos los que con arreglo á derecho deban heredar al difunto subteniente del batallón tercero provisional, don Pedro Jasso, natural de Ibiza, hijo de don Pedro y de doña Antonia Rossell que falleció intestado, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de treinta dias á contar desde la tercera insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á promover lo que les convenga por medio

de apoderado en forma, en la inteligencia que les parará el perjuicio que haya lugar si pasase dicho término sin haberlo verificado. Dado en Palma de Mallorca á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Gregorio de Ayneto.—Por mandado de S. S.—Juan Antonio Ferrer escribano.

Es conforme su original de que yo el infrascrito escribano certifico. Palma diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan Antonio Ferrer.

Núm. 1997.

D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza al que se considere ser dueño de un toldo de carro y un toldillo de sobre caballería, de los cuales en el mes de Junio de este año van á concluir ocho años que se encontraron dos trozos inmediatos al camino que conduce á la fuente dels Polls del lugar de Galilea sufragáneo de la villa de Puigpuñent, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado se procederá á lo que haya lugar á su perjuicio. Palma diez y ocho de abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Pedro Antonio Tomas.

Núm. 1998.

D. Ciríaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido.

En virtud de providencia de trece del que rige se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa que no tiene número y consistente en planta baja, piso superior, desvan y terrado y una porcion de tierra contigua de estension de unos veinte y cinco destres de pertenencia de la finca rústica denominada «Son Llull», situada en el término de Palma, parroquia de Santa Cruz y pago de «Son Llull», que linda por el Norte con camino de establecedores de dicho predio, de diez y seis palmos de ancho, que empezando en el camino de Palma á «Son Repiña» dirige hácia Poniente, por el Sur con tierra de don Antonio Reus, por el Este con terreno de Miguel Llull, y por el Oeste con tierra de la casa de Niñas huérfanas de esta ciudad, obligado al censo de tres libras anuales sin descuento de contribuciones, capitalizada en cien libras: se halla justipreciada dicha íntegra propiedad en mil y doscientas libras de esta moneda y se vende á instancia de María Ana Capó en el concepto de tutora de su hija Margarita Oliver, y de Antonia Alemañy tutora tambien de sus nietos María y Antonio Oliver y Torrens, para con su producto satisfacer á don José Cañellas la cantidad de mil trescientas tres libras y seis sueldos que dejó en deber Francisco Oliver y Ferragut, difunto, á quien pertenecian las mencionadas casa y tierra; y queda señalado para su remate el 8 de Mayo próximo venidero á las doce de la mañana en la audiencia del Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los licitadores advertidos que será de su cuenta satisfacer las costas del remate y demas que sea de la naturaleza del contrato. Palma 14 de Abril de de 1866.—Ciríaco Perez de Larriba.—Pedro Gazá.

Núm. 1999.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en la Escuela industrial de Alcoy la cátedra de dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 4.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita—1.º Ser español—2.º Tener 24 años de edad—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Programa de ejercicios.—1.º Contestar en el espacio de una hora á doce preguntas ó más si fuere necesario, de entre cien que formulará de antemano el Tribunal, referentes á la Geometría, plano del espacio y principios de Geometría descriptiva.—2.º Delinear y lavar con las tintas convencionales empleadas para la representacion de las maderas y metales y materiales de construccion, una copia de máquina de inmediata aplicacion á la fabricacion de paños ó papel, sacada á la suerte entre veinte asuntos elegidos de antemano por el tribunal, determinando la proyeccion horizontal, vertical y una seccion de aparato con arreglo á la escala que designe el Tribunal. Este ejercicio deberá efectuarse en seis dias y seis horas diarias de trabajo.—3.º Dibujar y lavar con tinta China, y empleando el sistema de aguadas cortadas, un fragmento de adorno copiado del yeso elegido por el Tribunal en seis horas diarias de trabajo.—Madrid 22 de Marzo de 1866.—El Director general.—Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector Huebra.

Núm. 2000.

TRIBUNAL DE CENSURA para los ejercicios de oposicion á la plaza vacante de médico segundo del hospital provincial de esta ciudad.

El viénes 20 del corriente, á las diez de la mañana, tendrá lugar el cuarto ejercicio de oposiciones á dicha plaza, que señala el artículo 14 del reglamento.

Lo que por disposicion del Sr. presidente del tribunal se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados y se sirvan concurrir con la debida puntualidad.

Palma 19 de Abril de 1866.—El secretario, Guillermo Rosselló.

Comisaría de Guerra de Palma.

Administracion de utensilios.

Mes de Marzo de 1866.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes.

Dias .	Pueblos.	Nombre de los vendedores.	Cantid.d. Kils.	Precio. escudos.
	Palma.	Miguel Pomar.	3.000 ks.	0'034 ecs.
	id.	Miguel Verger.	4'100	0'011
	id.	Bartolomé Borrás.	4	4'739
	id.	Catalina Perpiñá.	48	0'034

Palma 31 de Marzo de 1866.—El oficial segundo de Administracion militar Leonardo Moragues.—Vº. Bº.—El Comisario de guerra inspector, Mariano Lázaro.

SUPREMO tribunal de justicia.

En la villa y corte de Madrid á 22 de Marzo de 1866, en los autos que en el Juzgado de Sedano y en la sala primera de la Real audiencia de Búrgos ha seguido don José Fernandez Gato con don Ramon Diez Gallo sobre indemnizacion de perjuicios, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 26 de Abril de 1865 dictó la referida Sala.

Resultando que en 31 de Julio de 1863 don José Fernandez Gato acudió al Juez de paz de Escalada solicitando celebrar juicio de conciliacion con don Miguel Gallo sobre pago de maravedises y en el mismo dia don Ramon Diez, Juez de paz, mandó citar al demandado, señalando el en que habia de tener lugar la comparecencia:

Resultando que al hacer el Secretario la citacion al don Miguel se negó á firmar, alegando que tenia su domicilio en Madrid y no en Escalada; y que en su virtud dicho Juez de paz desistió de conocer del negocio

Resultando que Fernandez Gato acudió en queja al de primera instancia de Sedano, quien por auto de 14 de Agosto mandó que el Juez de paz de Escalada procediera inmediatamente á la celebracion del acto conciliatorio intentado ante él, y por correccion disciplinaria le apercibió y multó en 40 rs. y en igual cantidad al secretario, con mas los gastos de la queja, reservando á don José Fernandez Gato el derecho que pudiera tener para pedir daños y perjuicios; no habiéndose hecho reclamacion alguna contra esta providencia.

Resultando que en 31 de Marzo de 1864 Fernandez Gato entabló demanda contra don Ramon Diez pidiendo que se condenara á este al pago de los perjuicios que se le habian seguido por no haberse celebrado á su tiempo el acto de conciliacion con don Miguel Gallo, en virtud de haberse inhibido el don Ramon, Juez de paz entonces de Escalada, del conocimiento del negocio sin justo motivo, que se fijara el importe de dicho perjuicio por peritos ó en 3.500 rs. si el Diez se conformaba en esta suma:

Resultando que el don Ramon solicitó que se le absolviese de la demanda con las costas al actor, alegando para ello que no procedió con mala fe al abstenerse de conocer del espresado juicio, sino porque

creyó que no le correspondia en atencion á no ser vecino de Escalada ninguno de los litigantes; y que en todo caso el importe de los perjuicios no podia exceder de 4 ó 5 duros, que seria la diferencia de gastos celebrandose el juicio en Escalada ó en Alsedá, á donde Gallo se trasladó:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, y practicadas las pruebas que articularon las partes, el Juez de Sedano dictó en 19 de Noviembre de 1864 la sentencia que revocó la Sala primera de la Audiencia de Búrgos por la suya de 26 de Abril de 1865, absolviendo de la demanda á don Ramon Diez:

Y resultando que contra este fallo interpuso Fernandez Gato recurso de casacion por haberse infringido en su concepto:

1.º La doctrina legal res judicata pro veritate habetur, porque al ser corregido disciplinariamente el don Ramon en el auto de 14 de Agosto de 1863, quedó ejecutoriado que incurrió en falta, y la sentencia que establecia que no podia exigirse responsabilidad era contraria á dicho auto:

2.º El principio de que «el que yerra por ignorancia, cuando tiene obligacion de saber, responde de las consecuencias de su yerro»: la ley 24, tit. 22, Partida tercera, acorde con este principio, y la doctrina de que «todos deben reparar el daño que causaren»:

Y 3.º La Ley 16, tit. 22, Partida 3.ª y el principio de que «la sentencia debe ser conforme con la demanda;» porque habiéndose cuestionado en el pleito si hubo ó no perjuicio y cuáles fueron estos, la sentencia no decide esta cuestion, y resuelve que no hay responsabilidad en cosa juzgada ya en otro sentido:

Vistos, siendo ponente el ministro don Rafael de Liminiana:

Considerando que la doctrina legal que sirve de primer fundamento al recurso no tiene aplicacion al caso actual, porque la ejecutoria al absolver á D. Ramon Diez de la demanda de perjuicio interpuesta por don José Fernandez Gato en nada contraría el auto de 14 de Agosto de 1863, limitado á corregir disciplinariamente á aquel en su carácter de Juez de paz:

Considerando que en este concepto, y á pesar de la reserva que contiene el citado auto, quedó estinguida con la ejecucion y cumplimiento de la correccion disciplinaria toda otra responsabilidad de dicho funcionario, nacida del propio motivo y no declarada en aquel, y por consiguiente carece de oportunidad la cita de la ley 24, tit. 22, Partida 3.ª, así como el principio

y doctrina que se alega en el segundo motivo del recurso:

Considerando que una reserva general y vaga de derechos, sin que estos existan ó se declaren ó determinen, nada decide definitivamente, como lo tiene declarado este Supremo Tribunal:

Y considerando, por último, que reducido el fallo de la Sala en su parte dispositiva á la absolucion de la demanda, esta resolucio conforme con el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, lejos de ser ajena á lo demandado y escepcionado, determina todas las cuestiones debatidas en el pleito, segun así lo tiene declarado este Tribunal Supremo, sin que tampoco en este sentido la ejecutoria haya infringido la ley 16 tit. 22, Partida 3.ª, cualesquiera que sean los fundamentos que contenga;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Fernandez Gato, á quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de Búrgos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colso y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Rafael de Liminiana.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. señor D. Rafael de Liminiana, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Marzo de 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

(Gaceta del 31 de marzo.)

MINISTERIO DE MARINA.

Comandancia general de la escuadra de S. M. Católica en el Pacifico.—Número 85.—Excmo. Sr.: El señor comandante de la fragata Villa de Madrid, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«En cumplimiento á las órdenes que recibí de V. S., fecha 20 de enero último, referentes á la salida á la mar de de esta fragata en union de la Blanca, con el objeto de hacer un reconocimiento en la isla de Juan Fernandez, la de Chiloca y demás puertos hasta Valparaiso, estremos que abraza, dejemos ambas fragatas este último punto el 21 á las once de la mañana á la máquina hasta dos horas despues que habiendo entablado el viento del S. se apagó aquella, largando el aparejo proporcionado al ancla de la Blanca, menor al de este buque. Desde este dia se navegó siempre mura de babor. con el viento fijo del S. hasta el 24 á medio dia, que hallándonos en el meridiano de Juan Fernandez, y unas 50 millas al S., se aferro el aparejo y funcionó la maquina con tres calderas consiguiendo en la mañana siguiente á las cinco y media reconocer perfectamente el puerto de San Juan Bautista de la citada isla, donde no encontrándose ninguna clase de embarcacion, continuamos á la vela ciendo el viento del S. de la mura de babor.

Los dias siguientes experimentaron vien-

tos bonancibles del segundo cuadrante, y el 29 habiendo volado al ONO. se navegó todo el dia al S. E. hasta las dos de la mañana, que sobre un chubasco de viento fresco, volvió á llamar al S. ciendo de la mura de estribor. Asi continuamos los dias siguientes haciendo proa al E. y E. 1/4 al S. E.

El 4 en la madrugada se reconoció la isla de Chiloe por su parte más N.; hasta este dia siempre se navegó á la vela, pero habiendonos quedado encalmados á la vista de tierra y con mucho mar del S. O., se pusieron las máquinas en movimiento, y el 5 á las cuatro de la tarde, bajo un cerrazon, dimos fondo en puerto Low de la isla Guaiteca, en cuyo puerto no encontramos ninguna clase de buques, este puerto ofrece mucha seguridad por estar abrigado de todos los vientos reinantes, hay abundancia de leña y agua, pero se halla enteramente deshabitado. A las ocho de la noche del citado dia, despues de haber conferenciado con el comandante de la Blanca nos pusimos ambas fragatas en movimiento en vista de las buenas apariencias del tiempo, dirigiendonos á reconocer la isla de Chiloe por la parte del E. y su archipiélago. Al dia siguiente 6, á las cuatro de la tarde, fondeamos en Puerto Oscuro en cuyo punto tampoco se halló buque ninguno.

Mi intencion era desde el fondeadero de Puerto Oscuro dirigirme con ambas fragatas á reconocer detenidamente todo el seno de Reloucavi, y pasar de allí á puerto San Carlos de Chiloe por el estrecho de Chacao, reconociendo todos sus ángulos y calas, no obstante lo difícil de la navegacion; pero habiendo adquirido vehemente presuncion de que los buques enemigos pudieran encontrarse en los estrechos ó esteros de Calbuco, y sabido además que el lunes anterior habia pasado el Maipú para el S., y que la fragata peruana Amazonas habia naufragado en los arrecifes que conducen á dicho Calbuco, aunque sin especificarme en cual, determiné hacer un reconocimiento sobre dicho Calbuco, para lo cual me dirigí con la Blanca á las cinco de la mañana sobre isla Tabou, adelantándose aquella á explorar las bocas de los canales, que dejan estos dedalo de arrecifes, y conducen á los esteros de Calbuco y ensenada de Abtao. Nada más pudo descubrir por entonces la Blanca que la citada fragata Amazonas totalmente perdida sobre uno de los mencionados arrecifes, cuya novedad me comunicó confirmándose así mis noticias y por consiguiente la probabilidad de que los buques enemigos se encontrasen en estas proximidades.

Llamado un bote del país que navegaba cerca de esta fragata, comunicó su paron, que desde luego creyó estos buques peruanos: que los enemigos efectivamente se encontraban reunidos en el estero de la isla Abtao, donde hacia algun tiempo, tenian establecido su apostadero, que habian fortificado con la artillería de la fragata Amazonas. Despues de conferenciar con el señor comandante de la fragata Blanca y de estudiar ambos sobre el plano la localidad, y sin ocultársenos ni las graves dificultades que teniamos que vencer para franquear los arrecifes de Lamí y Carva, que conducen á dicha isla Abtao; ni la estrategia natural del punto, que lo hacen inaccesible á buques de esta

porte, no ya por el calado, sino por la falta de espacio para los movimientos mas indispensables, como se servirá V. S. ver por el adjunto croquis tomado de la carta inglesa con aumento de escala, decidimos de comun acuerdo acometer la empresa con esperanza y casi con confianza del éxito. Empezamos el movimiento poco despues de las doce, tomando la vanguardia á muy poca máquina la fragata Blanca, la cual verificó el paso, verileando el arrecife de Lami, y siguiendo yo sus aguas. Desde la mediania de dicha estrechura se vieron los palos de dos ó tres buques que desahogaban vapor detrás de la isla Abtao, y nosotros seguimos gobernando á descubrir la boca del canalizo, listos ya para empeñar el combate.

No nos equivocamos en manera alguna respecto á la posicion que ocupaba el enemigo. La isla Abtao forma casi ángulo recto; uno de sus brazos corre próximamente paralelo á otra punta rasa del continente que forma con aquel un sinuoso canalizo de poco más de un cuarto de milla de ancho, y el otro brazo se prolonga hácia el O., dejando otra salida á este tortuoso estero mucho mas estrecha que la del N., si bien marcada en la carta con bastante braceaje. La boca N. de dicho estero la forma un promontorio de unos 80 piés de elevacion de la isla y la costa occidental del continente, como de la mitad de dicha elevacion; uno y otra muy poblados de arbolado, y en la última algun caserío. Estaba la escuadra combinada dispuesta en forma de herradura, acoderados los buques y con todos sus fuegos convergentes hácia la boca del canalizo que cerraban totalmente. Apoyaban los extremos del arco dos vapores pequeños que no conozco con exactitud, y seguian de izquierda á derecha la corbeta peruana América, la goleta Covadonga, la corbeta peruana Union y la fragata de igual nacionalidad Apurimac; esta última tenia al parecer un blindaje adicional que sobresalia de su borda y formaba parapeto.

No era posible atracar con seguridad la boca del estero á ménos de 10 cables, por los arrecifes que destacan sus puntas y por la falta de espacio para los movimientos, en los cuales era preciso verilear los escollos; ni de ninguna manera lo hubiera aventurado, pues una varada en tan crítica oportunidad hubiera acarreado consecuencias que no es fácil preveer. Al descubrir la línea enemiga se vieron tambien varias lanchas armadas y cargadas de tropa, asi como el cerro de Abtao y otras alturas coronadas de gente armada, lo cual me indicaba que el enemigo estaba dispuesto á la defensa y al ataque, atrincherado en su inespugnable posicion, conociendo muy bien que no podia ser forzada, y que confiaba tal vez en una varada por efecto de nuestra falta de conocimiento de la localidad, ó que nos empeñásemos algunos cables más, cayendo en situacion en que nos fuese imposible ó precario el franquearnos, para abordarnos con la tropa y cargarnos con todos sus fuegos á la vez.

A las cuatro y cuarto, á dicha distancia de diez cables poco más ó ménos rompió el fuego la Apurimac, é inmediatamente fué contestado por la Blanca, único buque que por entonces podia hacerlo, pues la localidad hace que solo una fragata pueda batir la línea enemiga, con relativa ventaja. El fuego fué inmediatamente general por ambas partes, haciendo las cías bogar lo más cerca que permitian las tierras inmediatas y sosteniéndose aquel vivísimo por ambas partes, siendo los tiros más ciertos, de mayor alcance y de más efecto útil los de las corbetas peruanas América y Union. El combate se sostuvo sin intermision por espacio de hora y cuarto, á pesar de la desventaja y peligro de nuestra situacion, notándose frecuentes y largas interrupciones en los fuegos enemigos, y alguna confusion en sus buques.

Nuestros tiros se hicieron la mayor par-

te de rebote, y el resto por elevacion, buscando siempre el efecto más útil segun la distancia, lo propio que verificaban ellos.

Al entusiasmo y serenidad con que se maniobró en nuestras dos fragatas se debió el que su fuego fuese tan vivo y sostenido, y que sin duda ocasionó al enemigo considerable daño, mientras que nosotros solo recibimos unas cuantas balas, haciéndonos las averias que en relacion separada acompaño á V. S., y no habiendo tenido más que cuatro heridos y tres contusos en la Villa de Madrid, entre ellos el guardia-marina D. Enrique Godinez y en la Blanca dos heridos. Dos vueltas redondas se dieron á pesar de las dificultades que como va dicho presentaba la operacion, cambiándose como 500 cañonazos; y á las cinco y media, considerando que de continuar la accion tendrian estos buques muchas más averias, de las cuales alguna pudiera inutilizar sus movimientos, y por consiguiente ocasionar su inmediata pérdida, sin que por esto se lograse destruir al enemigo, considerando que era ilusorio el pensar atacarlo á quema-ropa, pues implicaria, si no una varada, al ménos imposibilidad de movimientos y una lluvia de proyectiles menudos de las tropas que coronaban las alturas, todo lo cual comprometia seriamente las fragatas y las esponia á tener más mortandad sin éxito ni posible ni probable que produjese la completa destruccion del enemigo; y por último, considerando la imperiosa necesidad de salir de la estrechura con luz del dia, juzgué conveniente hacer la señal de cesar el fuego, que seguia la Blanca contra la Covadonga, al intentar esta salir por el canal del S. de la isla de Abtao; pero que se retiró á su puesto al parecer con averias en su chimenea y arboladura.

Despues de conferenciar nuevamente con el señor comandante de dicho buque, determinamos no insistir en el ataque, vista la imposibilidad del buen resultado, cualquiera que fuese la forma con que se combinase, no porque sean dos buques solos, sino porque seria lo mismo con más número. Salimos nuevamente y con iguales precauciones de los arrecifes de Lami y Caroa, abrigando siempre la esperanza de que el enemigo presentaria la accion fuera de los escollos. En vano lo esperamos toda la noche con poca máquina y aun llamándole la atencion con algunos cañonazos. En vano volvimos á presentarnos á la vista de dichos buques al amanecer del dia siguiente, y permanecimos allí hasta las nueve de la mañana. El enemigo se estaba quieto, desahogando vapor sus buques, y nada dispuestos á salir de sus trincheras, si bien al parecer muy deseosos de que renovásemos la funcion del dia anterior, buscando en una varada nuevas probabilidades de nuestra pérdida.

En vista de lo que antecede, continuamos navegando á descabezar la isla de Chiloe por el Sur, y conseguido con los rumbos convenientes á la vela, y aprovechando los vientos reinantes de estas costas, regresamos á la rada de Valparaiso dando fondo á las tres de la tarde.

Solo me resta manifestar á V. S. que el comportamiento de todos y de cada uno de los individuos de todas clases que componen la dotacion de estas dos fragatas ha sido muy bizarro, y han satisfecho con él mis aspiraciones, como igualmente el capitán de fragata honorario D. Joaquín Navarro, que sin pertenecer á ella se ha mantenido á mi lado durante el combate secundando mis disposiciones, dando con ello una nueva prueba de las distinguidas condiciones de dicho jefe. Todo lo que con inclusion del croquis de heridos y contusos en ambos buques, tengo el honor de participar á V. S. en cumplimiento de mi deber.—Claudio Alvar-gonzalez.

Pudiendo en vista de lo espuesto formar juicio que las fuerzas coaligadas enemigas intentan permanecer en Abtao hasta la llegada de nuevos refuerzos, y aun cuando así no fuese, tanto en cumplimiento de lo que el gobierno de S. M. me tiene prevenido para este caso, como por

crear que así lo exige la honra de nuestras armas, he determinado salir para dicho punto con las fragatas Numancia, Resolucion y Blanca, verificando estas últimas su viaje al puerto de Low, en donde me reuniré á ellas con la Numancia para dirigirnos despues en busca del enemigo. Adjunta tengo el honor de remitir á V. E. el acta de la junta de guerra que celebré con este objeto.

Reconozco las dificultades de él y sus peligros, y que es muy probable que ó no encontremos al enemigo, ó que este se haya situado en punto á donde no lleguen los fuegos de las fragatas; pero en mi opinion, mi deber es poner de mi parte todos los medios para destruirlos. Si no lo consigo por imposibilidad material, no será nuestra culpa, y podemos considerarnos autorizados para todo. Si al intentarlo perdiésemos una fragata, aun cuando esta fuese la Numancia, no creo sea consideracion que deba tomarse en cuenta cuando se trata de la honra de nuestro país y de su marina.

La premura del tiempo me impide estenderme en más detalles ó consideraciones sobre el parte que antecede del señor comandante de la Villa de Madrid; pero creo de mi deber llamar muy especialmente la atencion de V. E. sobre el especial mérito de la comision llevada á cabo á pesar de las muchas dificultades y peligros que aquellos parajes presentan para la navegacion de grandes buques, sin planos ni prácticos, contrayéndolo muy particular el comandante de la Blanca, el cual ha acreditado una vez más sus especiales dotes, siendo el constante explorador por parajes de difficilísima y arriesgada navegacion.

Al señor comandante de la Berenguela, que queda encargado del mando de las fuerzas que sostendrán el bloqueo de Valparaiso y guarda del convóy, le dejaré las instrucciones convenientes.

Me es imposible por el mucho trabajo dar traslado de esta comunicacion al excelentísimo señor ministro de Estado. Dios guarde á V. E. muchos años. Fragata Numancia, Valparaiso y febrero 16 de 1866.—Excmo. Sr.—Casto Mendez Nuñez.—Excmo. señor ministro de Marina.

FRAGATA BLANCA.

Averias que tuvo este buque en el combate de Abtao el dia 7 de febrero.

Un balazo en el jardin de estribor que atravesó el costado, destrozó un tercio del palo mesana y parte de los mámparos de la cámara del comandante.

Otro id. que no penetró y destrozó dos tablonces del forro.

Otro id. en la bovedilla de estribor que se introdujo por el trancañil del sollado, partiendo un puntal de crujía y el durmiente de la otra banda, destrozando á su paso dos camarotes de la cámara de oficiales.

Otro id. en el jardin de babor que aventó los tablonces de la chaza y partió el durmiente.

Otro id. en la mura de babor que habrió agujero y que quedó enclavado en la carlinga del bauprés.

Otro id. que se llevó parte de la figura de proa.

Otro id. que abolló el cobre por estribor. Aparejo.

Una burda de gavia partida por su tercio alto.

Una burda de sobremayor por id.

Un escotin de id.

Dos amantillos de velacho por la altura del tamborete.

Un obenque proel de velacho por su tercio alto.

Dos obenques de juanete de proa por las arraigadas.

La maniobra de babor de velacho por arriba del tamborete.

Un viento de la cebadera por su mitad. La cadena de la segunda ancla partida por la mitad del primer grillete.

FRAGATA VILLA DE MADRID.

Cuatro balazos en la banda de estribor, quedando una bala clavada junto al tubo de descarga é inutilizando otra una de las

portillas de luz de popa sin atravesar el costado.

Dos balazos á la banda de babor, uno de ellos entró por la mura, rompió la curva de hierro de un bao, desguazó el estopor, su macizo y las taquillas del fogon. El otro penetró por el trancañil de dicha mura, aventó un tablon de la cubierta y se clavó en el costado opuesto. Maniobra falta.

Un estay de velacho.

El frenillo del batallon de foque.

Un mostacho de babor.

El amantillo y monto de estribor de la verga mayor.

Escotin de gavia de estribor.

Tira y caña de la roza de babor de la verga mayor.

Dos apagapenoles de gavia.

El acollador de una de las burdas de babor de gavia.

El estay de galope de mesana.

La brazá de estribor de sobrejuanete de mesana.

Artillería.

Dos cañones rayados de 16 centímetros de la batería del alcázar que reventaron por el brocal.

Un eje trasero de la cureña del cañon 11 de babor de la batería principal.

Uno id. delantero de la misma cureña.

Una rueda delantera de la misma.

Arboladura de respeto.

Un batallon de ala de gavia.

FRAGATA BLANCA.

Heridos y contusos que tuvo este buque.

Cocinero de equipaje Pablo Mateo, herido de un astillazo en el pié derecho, y contusion en el muslo y pierna del mismo lado.

Marinero preferente Enrique Bosca, contuso en la pierna izquierda. No ofrecen gravedad alguna.

FRAGATA VILLA DE MADRID.

Guardia-marina D. Enrique Godinez y Miura, herida de pulgada y media de extension, profundizando hasta el hueso, y situada en la cara exterior de la pierna izquierda en su parte media herida y contusion en la parte anterior y media del muslo derecho; ambas clasificadas de no muy leves.

Cabo de cañon José Corbeira, dos heridas en la mano derecha con fractura del segundo hueso metacarpiano, estando toda ella contusa: grave por las consecuencias que pueda tener.

Idem de id. Manuel Diaz: este individuo, sin embargo de hallarse enfermo de un panadizo en el dedo grueso de la mano derecha, estuvo sirviendo su pieza y recibió una contusion en el dorso de la mano izquierda.

Marinero preferente Sebastian Lopez contusion leve en la parte posterior é inferior del muslo izquierdo.

Idem ordinario José Tos, contusion leve en la region pectoral izquierda.

Idem id. Buenaventura Balbrich, herida contusa en la parte anterior y media de la pierna derecha, no muy leve, y otra contusion leve por debajo de aquella.

Grumete José Capelo, dos contusiones leves en la anterior é inferior de ambos muslos.

Idem Bernardo Pujol, herida contusa en la parte interna del pié derecho; leve.

Idem José Gener, herida no muy leve sobre la espaldilla izquierda. Este individuo se hallaba enfermo de una úlcera en la pierna derecha, y estuvo en su puesto durante el combate.

Soldado José Camillo, contusion en el dorso del pié izquierdo, causándole una pequeña herida leve.

Idem Antonio Yus, contusion leve en la parte media y anterior de la pierna derecha. Tanto esta como las anteriores heridas y contusiones han sido causadas por astillazos.

(Gaceta del 7 de Abril.)

PALMA.—Imprenta de Guasp.